



928 Guantánamo

JAVIER FERNÁNDEZ ESTRAD  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
C/ Gral. Díaz Porlier, 45 - 3º E  
28001 MADRID  
Tel. 91 815 21 04 - Fax: 91 815 23 11  
Móvil: 608 82 75 25

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000150 /2009-N

ENTRADA

En Madrid a 29 de Octubre dos mil nueve. NOTIFICACIÓN

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
12 NOV 2009	13 NOV 2009
A U T O	
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

**PRIMERO.-** En la querrela se identifican una serie de hechos concretamente referidos a Lahcen Ikassrien desde su detención y las circunstancias que la rodearon hasta las supuestas torturas o malos tratos sufridos por el querellante en la base norteamericana de Guantánamo.

En dicho escrito se dirige la acción contra George W. Bush, Dick Cheney, Donald Rumsfel. General Michel Lehnert y General Geoffrey D. Miller, todos aquellos que hayan participado materialmente en los hechos.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal solicita que no se acepte la querrela interpuesta por la representación de Lahcen Ikassrien, en base a las alegaciones que se contiene en su informe de 14.10.09, y que consta unido a la causa.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** En fecha 27 de Abril de 2009, se incoaron las presentes diligencias en las que una de las víctimas es el ahora querellante Lahcen Ikassrien y así se relata en los hechos de la misma, por tanto aparece claramente legitimado para mostrarse parte al amparo de los arts. 109 y 110 de la Lecrim., por cuyo motivo la querrela debe ser admitida a trámite respecto de esos concretos hechos y contra quien resulte responsable material e intelectualmente de los mismos.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Auto de fecha 26 de Mayo de 2009, establece unos requisitos previos para proceder contra tales personas, y que, concretamente se refieren a la solicitud de datos sobre posibles acciones penales en los Estados Unidos a través de las autoridades judiciales competentes, respuesta que no se ha producido, a las cuestiones planteadas, por lo que debe estarse a la espera de la misma, sin perjuicio de reiterar la solicitud, como ya se hizo por providencia de 11 de Agosto de 2009, cuyo contenido ahora se reitera.



**SEGUNDO.-** La identificación, como querellados, de las personas que se citan no puede hacerse más que a través de una descripción de conductas concretas referidas a los casos aquí investigados, y, esa es la que el escrito no aporta, y por ende se considera prematura su cita.

Por tanto, deberá luego de cumplirse el trámite antes referido, determinarse cuales han sido las personas concretas a cuyo cargo estaban las víctimas y el sistema por el cual estas sufrieron los daños físicos y psíquicos y en que contexto sucedieron, a través de qué técnicas y quien las puso en práctica y las diseñó.

Por lo expuesto y vistos los artículos 312, 313 de la Lecrim., y demás de general aplicación y entre ellos el art. 23.4 de la LOPJ.

#### **D I S P O N G O**

- **Admitir** la querella formulada, como perjudicado, interpuesta por Lahcen Ikassrien por torturas contra los autores materiales y cualesquiera otros que resulten responsables de los hechos.
- **Desestimar** la querella formulada contra las personas que se identifican al no concretarse los hechos imputados.
- **Reiterar** las Comisiones Rogatoria cursadas Al Reino Unido y a los Estados Unidos de Norteamérica en fecha 15.06.09 y recordadas en fecha 11.10.09.

Así lo manda, acuerda y firma D. Baltasar Garzón Real, Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción de los de la Audiencia Nacional. De lo que como Secretaria doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fe.